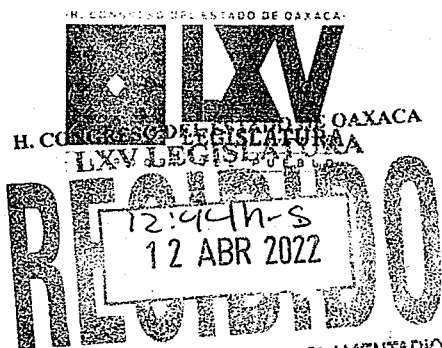




COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

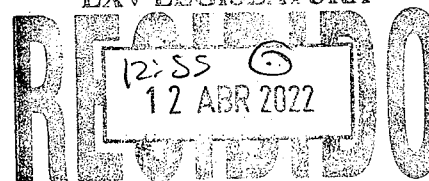
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 12 de Marzo del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXV, y 66 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 36, 38 y 42 fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen del índice de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 72
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NO.3 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XXV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Que con fecha 7 de diciembre de 2021, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, en materia de impacto presupuestario,**
2. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente celebrada con fecha 08 de diciembre de 2021, se acordó turnar la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, asignándole el número de **expediente 03.**

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran viable respecto del proyecto de Decreto por el que se, **SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,** en materia de impacto presupuestario, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos del proyecto de decreto, la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la exposición de motivos de su iniciativa planteada, expresa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2016 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, además de sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

En este sentido, las disposiciones que se deben seguir en este poder Legislativo es la establecida en el artículo 16, misma que establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las instancias administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se superarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas del estudio correspondiente de impacto presupuestal, que se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetaran a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Sin embargo, es de todos conocido que en la práctica estas disposiciones no se cumplen al cien por ciento, ya que los dictámenes que emiten las Comisiones de Dictamen Legislativo que son parte de este Poder Legislativo, no son debidamente integrados con verdadero estudio sobre impacto presupuestario al momento de expedir alguna ley o decreto.

El no contar con un estudio de impacto es uno de los principales argumentos que utiliza el Poder Ejecutivo al momento de vetar una ley o decreto expedido por el Poder Legislativo.

Con las reformas y cambios propuestos se busca adecuarnos a un nuevo paradigma donde la responsabilidad entre el trabajo legislativo y su ejecución tomen en cuenta su viabilidad presupuestaria y no se conviertan en letra muerta, siendo congruentes y viables tanto en su redacción como en su instrumentación en la realidad, por éstas razones expongo el siguiente cuadro comparativo que establece de manera concisa las ventajas competitivas y comparativas de la redacción que propongo para éstas reformas.

CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Se determina lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto a la reforma a la fracción XI del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta improcedente, al tratar de incluir dentro de los elementos indispensables de las iniciativas, una estimación sobre el impacto presupuestario. En virtud que es contradictorio al principio de economía procesal.

En consecuencia, se estima que el incluir un nuevo elemento indispensable para la presentación de una iniciativa, es innecesario, en virtud que los elementos ya están definidos por el Reglamento Interior del Congreso, por lo que la presente exposición de motivos carece de una debida motivación al no acreditarse una necesidad de reformar dicho artículo.

SEGUNDO. - Respecto a la reforma al artículo 72 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resulta fundado parcialmente, en virtud que las Comisiones tienen la obligación de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto, en caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal.

ARTÍCULO 66. En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.

Las modificaciones a la propuesta original se fundamentan en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se establece que las Cámaras cuentan con la facultad de aprobar, rechazar, modificar el proyecto de ley o decreto independientemente del sentido en el que se haya presentado.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función

principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

D I C T A M E N

Derivado de las anteriores consideraciones, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente dictaminar parcialmente lo planteado por la promovente, en este sentido esta Comisión Dictaminadora determina procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma y adiciona el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así mismo se desecha la reforma a la fracción XI del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 72. Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación, **asimismo, incluirá una estimación cuando se determine que exista impacto presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso.**

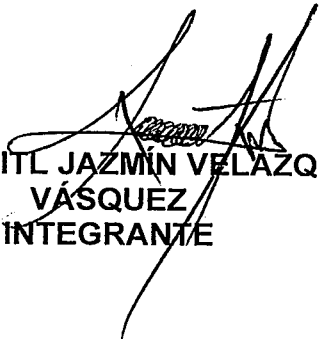
TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca 22 de Marzo de 2022.


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO
INTEGRANTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 03 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

